

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### ALMONACID DE TOLEDO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora de la utilización de edificios y locales municipales adoptado en sesión plenaria con fecha 27 de diciembre de 2011, el citado acuerdo se eleva a definitivo procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DE EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

##### CAPITULO I

##### Capítulo preliminar

##### Disposiciones generales:

##### Artículo 1.- Objeto de la presente Ordenanza.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso de edificios y locales municipales, Casa de Hermandades, Centro Socio-Cultural, Salón de Plenos, y el establecimiento de las condiciones municipales de uso por dicho concepto.

##### Artículo 2.- Fundamento.

La presente Ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, sus modificaciones y reglamentos que la desarrollan así como cualquier otra normativa de rango superior.

##### Artículo 3.- Ambito objetivo de la presente Ordenanza.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto.

##### CAPITULO II

##### Normas reguladoras de la utilización de edificios y locales municipales

##### Artículo 4.-

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener permiso del Ayuntamiento con carácter previo, a través del Alcalde.

##### Artículo 5.-

Los solicitantes que obtengan el permiso deberán hacer uso de los edificios y locales municipales, y dentro de éstos de los espacios permitidos, atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable, atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

Los usos y espacios permitidos en los locales municipales contenidos en la presente Ordenanza, son los siguientes:

Local	Uso	Espacios permitidos	Utensilios
Casa de Hermandades	Gastronómico, Fiestas, Celebraciones de Cofradías y Hermandades, Actividades dirigidas al mantenimiento físico de las personas.	Cocina, Aseos, Salón	Propios de cocina, Máquina de Hielo
Centro Socio-Cultural "Almenas del Cid"	Actos Culturales, Conferencias, Teatro, Cine, Asambleas de Asociaciones Municipales y Cooperativa.		
Salón de Plenos	Matrimonios Civiles		

El horario de cierre de la Casa de Hermandades será como máximo las 2,00 horas de la madrugada. El horario cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento no tendrá límite.

##### Artículo 6.-

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización y que en escrito previo a la concesión, fue solicitada.

##### Artículo 7.-

Los usuarios de la Casa de Hermandades y del Centro Socio-Cultural «Almenas del Cid» velarán por su limpieza y orden. Después de cada periodo diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

Los usuarios del Salón de Plenos, velarán por su limpieza y orden.

##### Artículo 8.-

Cuando para el uso del edificio o local sea precisa llave de acceso al mismo, el solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que el señor Alcalde se lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del periodo de uso de los edificios y locales.

##### Artículo 9.-

Las personas o entidades que deseen hacer uso de los edificios y locales municipales lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento, dirigido al señor Alcalde, indicando sus datos de identificación personal, necesidades, tiempo y horario de utilización, número e identidad de los ocupantes, siempre que sea posible, en caso contrario se definirá el grupo en general y fin de la utilización.

El Ayuntamiento podrá recabar cuanta documentación o información complementaria considere oportuna a los efectos de resolver sobre la petición formulada.

Las cesiones de los locales o edificios se entienden a precario, de tal forma que las actividades programadas por el Ayuntamiento

tendrán preferencia en el uso de estos locales, ajustándose el resto de las actividades a los tiempos libres en el que los edificios no sean utilizados por el Ayuntamiento, aún en el caso en que la cesión del local sea anterior a la necesidad de uso del Ayuntamiento.

Cuando fueren varios los solicitantes el Ayuntamiento se dirigirá en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

#### **Artículo 10.-**

El señor Alcalde, resolverá lo que en cada caso considere oportuno atendiendo a las disponibilidades de edificios o locales de las características solicitadas, número de ocupantes, finalidad y tiempo de utilización.

#### **Artículo 11.-**

1.- El Ayuntamiento establecerá unas cuotas de obligada satisfacción por parte de los solicitantes del local para su uso. La finalidad de las cuotas es garantizar el mantenimiento y gastos generales que el desarrollo de las actividades ocasiona en los locales municipales.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, el solicitante garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos.

También el solicitante responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La garantía será la suficiente para cubrir los daños más ocasionales que se produzcan en los edificios públicos, y será obligatoria para aquellas personas o asociaciones que hayan demostrado incumplir con la normativa vigente en el uso de los locales y edificios públicos.

#### **Artículo 12.-**

Una vez concluido el uso del local o edificio municipales, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza o garantía, en caso de que hubiese sido exigida su constitución.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

### **CAPITULO III**

#### **Responsabilidades, infracciones y sanciones**

#### **Artículo 13.-**

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos.

#### **Artículo 14.-**

Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que en su caso, se impongan.

#### **Artículo 15.-**

Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

b) No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.

c) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Alcalde o Concejal del área responsable del edificio.

e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

f) Cualquier otra conducta que suponga una violación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la Legislación Penal General.

g) El impago de las cuotas establecidas.

#### **Artículo 16.-**

Las infracciones anteriores podrán calificarse en muy graves o leves, en función de la intensidad mayor o menor de la perturbación ocasionada por dichas conductas, por lo que se refiere a la convivencia, al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, el impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización y los actos de deterioro de equipamiento, infraestructura, instalaciones o elemento de un servicio público.

#### **Artículo 17.-**

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

a) Para las infracciones muy graves hasta 3.000,00 euros.

b) Para las infracciones graves hasta 1.500,00 euros.

c) Para las infracciones leves hasta 750,00 euros.

#### **Artículo 18.-**

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

#### **Artículo 19.-**

Las personas o entidades solicitantes deberán en todo caso responder de la seguridad de las personas en el desarrollo de las actividades programadas en estos edificios.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se sustanciarán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

#### **SOLICITUD PARA LA UTILIZACION DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DE ALMONACID DE TOLEDO**

Don/Doña....., asociación o entidad que representa....., cargo que ocupa....., solicita el siguiente local municipal con el fin de....., durante los días: .....día de comienzo: el..... de..... de....., día final.....: el..... de..... de..... ambos inclusive.

Por la presente declaro ser conocedor de la normativa que impera para el desarrollo de las actividades para las que se solicita el local, siendo el responsable de que las mismas se ajusten a derecho en todos sus términos y de las consecuencias que estas actividades puedan ocasionar. Asimismo declaro ser conocedor de la normativa de uso de los locales municipales debiendo cuidar el local y haciendo entrega del mismo en las mismas condiciones en que me es entregado, y dejando en todo momento el mismo en buenas condiciones de uso por parte del Ayuntamiento de Almonacid de Toledo.

En Almonacid de Toledo, a..... de..... de 20.....  
Fdo.:.....

Don/Doña....., en calidad de ....., autorizo la utilización a precario y en los términos y para el desarrollo de la actividad ó fin que aparecen en la presente solicitud.

En Almonacid de Toledo, a..... de..... de 20.....

Firma y sello,

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de

conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 27 de diciembre de 2011 sobre imposición de la tasa por uso de instalaciones deportivas, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**

##### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso de instalaciones deportivas

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa por la utilización de las instalaciones municipales siguientes: Piscina municipal pública y Polideportivo municipal.

##### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones o servicios públicos enumerados en el artículo anterior.

##### **Artículo 4.- Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**

###### **1. Piscina municipal**

Abono familiar por temporada, 80,00 euros. Se incluirán las unidades familiares compuestas de los progenitores e hijos a su cargo menores de dieciséis años.

Abono individual por temporada, 50,00 euros.

Abono infantil por temporada (de tres a doce años incluido), 40,00 euros.

Entrada adultos de lunes a viernes no festivos, 2,50 euros.

Entrada adultos resto de los días, 3,50 euros.

Entrada infantil (de tres a doce años incluido), de lunes a viernes no festivos, 1,50 euros.

Entrada infantil (de tres a doce años incluido), resto de los días, 2,00 euros.

###### **2. Polideportivo Municipal.**

Hora con luz del día, 3,00 euros.

Hora con luz artificial, 6,00 euros

##### **Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

Sobre los precios de la entrada de la piscina municipal y en el abono individual se aplicará una reducción del 50 por 100 para jubilados y minusválidos, acreditando la condición en el momento de expedición del abono o de la entrada. No tendrán que pagar entrada los niños menores de tres años.

Salvo lo dispuesto anteriormente, no se reconoce beneficio tributario alguno.

##### **Artículo 7.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

##### **Artículo 8.- Normas de gestión.**

El ingreso de las cuotas o se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

##### **Disposición derogatoria.**

La presente Ordenanza fiscal deroga la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal.

##### **Disposición final única.**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora del uso de instalaciones deportivas municipales adoptado en sesión plenaria con fecha 27 de diciembre de 2011, el citado acuerdo se eleva a definitivo procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

##### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Ayuntamiento de Almonacid de Toledo y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposición vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568 de 1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento de Almonacid de Toledo se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en la presente Ordenanza para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

##### **Artículo 2.- Concepto de instalación deportiva.**

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de esta Ordenanza, todo campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

##### **Artículo 3.- Instalaciones deportivas municipales.**

1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Almonacid de Toledo, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

2. Salvo que el Ayuntamiento de Almonacid de Toledo disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a esta Ordenanza.

#### **Artículo 4.- Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.**

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3. No obstante, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y al pago de las tasas vigentes establecidas para la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando proceda.

Asimismo, estará condicionado por la normativa específica aplicable en caso de actividades y espectáculos con asistencia de público y de acuerdo con el orden de preferencia previsto por esta Ordenanza.

#### **Artículo 5.- Uso de las instalaciones deportivas.**

1. En los términos previstos en la presente Ordenanza, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento.

2. Mediante autorización de Alcaldía, previa solicitud por escrito dirigida al Concejal de Deportes, las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

#### **Artículo 6.- Acceso a las instalaciones deportivas.**

1. Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en esta Ordenanza, las propias del uso al que están destinadas y al pago de la tasa o precio público en vigor para la actividad de que se trate en su caso.

2. Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza.

### **DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

#### **Artículo 7.- Formas de gestión.**

1. La gestión de las instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

2. Cuando se trate de instalaciones deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en esta Ordenanza.

### **DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

#### **Artículo 8.- Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas.**

Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento de Almonacid de Toledo.

#### **Artículo 9.- Patrocinio de eventos deportivos.**

La Alcaldía podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora dirigida al Concejal de área.

### **DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

#### **Artículo 10.- Norma general.**

1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2. La apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado se guiarán por el calendario, horarios y usos que se establezcan anualmente.

3. Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago de los precios públicos o tasas establecidas, en su caso.

4. Queda prohibida la exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de los siguientes objetos:

a) Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia.

b) Armas u objetos utilizables como armas.

c) Bengalas o fuegos de artificio.

d) Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

#### **Artículo 11.- Usuarios.**

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en actividades deportivas programadas, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

#### **Artículo 12.- Usos.**

1. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios tanto la utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma cuando corresponda, bien individual o colectivamente, como la utilización de las instalaciones o espacios deportivos dentro de los programas deportivos municipales establecidos.

2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Almonacid de Toledo.

La utilización con carácter puntual, o en su caso periódico, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Almonacid de Toledo.

3. Se considera uso prioritario la utilización de las instalaciones deportivas en el marco de actividades deportivas programadas por el Ayuntamiento de Almonacid de Toledo (Escuelas Deportivas Municipales).

4. Para los usos deportivos, las personas interesadas solicitarán en el Ayuntamiento la utilización de la misma en los horarios disponibles, sin otro requisito que el de reservar la instalación a solicitar y abonar por adelantado, el importe del precio fijado. Los plazos y condiciones, los marcarán las normas de utilización y calendario de las mismas.

5. En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso incompatibles entre sí, se atenderá, para resolver sobre la prioridad, a lo establecido en el artículo siguiente y, en el caso de igualdad, a la repercusión social de la actividad que se vaya a desarrollar.

6. La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos, salvo conformidad municipal.

#### **Artículo 13.- Prioridades de uso.**

1. La utilización de las instalaciones deportivas obedecerá a criterios de uso preferente de conformidad al orden de prelación determinado a continuación, en función del objeto de las solicitudes que se presenten y de las propias necesidades municipales.

2. Dentro del horario lectivo escolar, el Colegio Público de Almonacid de Toledo tendrá uso preferente de las instalaciones deportivas municipales para el desarrollo de programas de educación física recogidos en su currículo.

3. En horario no lectivo, las instalaciones deportivas municipales se utilizarán, por el siguiente orden:

Para el desarrollo de programas municipales de iniciación y promoción deportiva (Escuelas Deportivas Municipales).

Para necesidades de clubes y sociedades deportivas del municipio.

Para el deporte de esparcimiento de los ciudadanos y ciudadanas de Almonacid de Toledo.

#### **Artículo 14.- Cierre de las instalaciones.**

Por interés deportivo o de orden técnico, el Ayuntamiento de Almonacid de Toledo se reserva la facultad de modificar o anular los usos ya concedidos y de suspender temporalmente el servicio por razones de interés municipal, sin que por ello quepa responder de posibles perjuicios ante las personas interesadas, excepto la devolución proporcional de los precios satisfechos, quedando facultado para proceder al cierre temporal de las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

#### **Artículo 15.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones.**

1. El Ayuntamiento de Almonacid de Toledo no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

2. En todo caso, el Ayuntamiento de Almonacid de Toledo no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste de las presentes normas, de un comportamiento negligente suyo o de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

#### **Artículo 16.- Restricciones de uso y prohibiciones.**

1. El único lugar donde está permitido el cambio de ropa es en los vestuarios.

2. A las instalaciones cubiertas con suelo de parqué o materiales sintéticos solo se accederá con vestuario y calzado deportivo, nunca con el de calle. Sólo se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en las zonas de paso y en las reservadas al público.

3. Se prohíbe el acceso al interior de las instalaciones deportivas de bicicletas, ciclomotores, patines, monopatines, etcétera, excepto en caso de instalaciones específicas o autorización expresa por actividad programada.

4. Se prohíbe el consumo de tabaco, de bebidas alcohólicas y alimentos o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas habilitadas al efecto.

5. No está permitida la entrada de animales a las instalaciones deportivas municipales.

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

#### **Artículo 17.- Derechos de los usuarios.**

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.

Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo.

Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el

funcionamiento de las mismas. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán al Ayuntamiento de Almonacid de Toledo.

#### **Artículo 18.- Obligaciones de los usuarios.**

El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en la presente Ordenanza.

Toda persona interesada en la utilización de las instalaciones deportivas municipales está obligada a solicitar autorización de uso, y abonar, en su caso, la tasa correspondiente.

Son obligaciones de los usuarios:

La utilización de las instalaciones deportivas municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

La utilización de la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizada.

El respeto del horario de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados.

Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.

Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Abonar la tasa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Corresponderá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones, etcétera), solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades, y cumplir con las sanciones que imponga, en su caso, el Ayuntamiento.

Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas.

Los usuarios mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza y de las infracciones definidas en la misma cometidas por los menores de edad a su cargo.

Los usuarios asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de los mismos.

Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras.

Queda prohibido fumar en las instalaciones municipales.

#### **Artículo 19.- Pérdida de la condición de usuario.**

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar, o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con lo previsto en los artículos siguientes relativos al régimen sancionador.

### **REGIMEN DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES**

#### **Artículo 20.- Reserva de instalaciones.**

Podrá hacerse al menos una hora antes de su uso y en el mismo día.

La reserva se hará por 120 minutos. Transcurrido ese tiempo deberán desocupar la instalación y dejar paso al resto de usuarios, si bien podrán prorrogar hasta un máximo de 60 minutos para el caso de no existir reservas en la siguiente hora.

No podrán hacerse más de cuatro reservas a la semana por persona o grupo para una misma instalación deportiva, ni más de tres reservas semanales para la misma franja horaria.

Las reservas se harán personalmente en el Ayuntamiento, de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas.

En el mismo momento en que se reserve la pista, deberá efectuarse el pago de la tasa que, en su caso, se haya establecido por la Ordenanza fiscal correspondiente.

Con la reserva y, en su caso, pago de la tasa establecida, se otorgará por el Ayuntamiento un ticket de reserva que deberá conservarse durante todo el tiempo de utilización de la instalación.

En caso de que las condiciones de las instalaciones o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de cambiar la reserva para otro día, sin que proceda la devolución de la tasa que, en su caso, se haya pagado.

#### **Artículo 21.- Cesiones de uso para actividades.**

a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud por escrito dirigida al Concejal/a de Deportes, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas.

b) Para el caso de actos o actividades no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará igualmente por escrito dirigido al Concejal/a de Deportes, debiendo ser autorizado expresamente por la Alcaldía previo audiencia al Concejal del área.

c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y continuado durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos. La concesión del uso para los entrenamientos, partidos, etcétera, y otras concesiones, quedarán supeditadas a los actos organizados por el propio Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado.

No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Una vez concedido el uso de la instalación deportiva, todos los cambios producidos en los datos de la inscripción deberán ser comunicados al Ayuntamiento. Así mismo, los calendarios de encuentros cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados.

#### **Artículo 22.- Explotación de consumibles.**

22. El derecho de explotación de artículos consumibles en el recinto de las instalaciones deportivas municipales pertenece al Ayuntamiento de Almonacid de Toledo, pudiendo ceder, no obstante, el aprovechamiento de esta clase de explotación en la forma que estime procedente.

22. En tal caso, el cesionario observará el cumplimiento de la normativa correspondiente y muy especialmente la aplicable al despacho y consumo en el interior de las instalaciones deportivas de bebidas alcohólicas y tabaco.

22. Queda prohibido introducir y utilizar en el recinto de las instalaciones envases y recipientes de cristal o de cualquier otro material considerado peligroso.

### **NORMAS DE REGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO**

#### **Artículo 23.- Pista polideportiva.**

La pista polideportiva se rige por los principios generales como instalación deportiva básica.

#### **Artículo 24.- De la piscina de verano.**

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

De acuerdo con las normas de aforo o capacidad máxima de usuarios, se cerrará el acceso al complejo cuando se complete el mismo, permitiéndose la entrada tan solo a personal autorizado de la instalación.

El personal autorizado está facultado para reservar los espacios que se consideren necesarios para el desarrollo de actividades, entrenamientos y competiciones regladas.

Se considera imprescindible la utilización de bañador en la zona de baño y obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la misma, estando prohibido enjabonarse en las duchas de la piscina. No está autorizado el acceso a la zona de baño con vestido y calzado de calle.

Es aconsejable tanto el uso de gorro de baño como el ducharse al salir del agua. No se permite la entrada de animales.

Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

En la zona de baño no se permitirá el uso de cualquier elemento que pueda suponer un peligro para el resto de personas, a juicio del personal de control y vigilancia, ni la colocación de hamacas ni otros útiles que molesten en las zonas de tránsito.

No se permite comer en el recinto de la piscina, así como introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.

No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.

Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etcétera, cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

Se prohíbe el uso de colchonetas y artículos de plástico de grandes dimensiones, dentro de la piscina.

Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.

No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.

Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.

Los socorristas y las personas encargadas de las instalaciones municipales tienen la autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo expulsarlos de la piscina por motivos de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de los usuarios.

Las funciones y obligaciones del socorrista son las de vigilar por la seguridad de todos los bañistas; los padres o tutores legales de los niños menores de dieciocho años de edad son los máximos responsables de sus hijos (máxime si éstos no saben nadar).

#### **Artículo 25.- De los vestuarios.**

26. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera), que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.

No se podrá guardar en los vestuarios ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.

Las prendas olvidadas o extraviadas, que no sean reclamadas en una semana, serán destruidas por motivos de higiene.

Deberá evitarse dejar objetos de valor en los vestuarios. En ningún caso el Ayuntamiento de Almonacid de Toledo se responsabilizará de tales sustracciones.

2. El Ayuntamiento de Almonacid de Toledo no responderá de los objetos personales que se extravíen o deterioren en el recinto de las instalaciones deportivas municipales y aconseja acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

#### **Artículo 26.- Otras normas de común aplicación.**

Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Almonacid de Toledo, salvo en los supuestos autorizados o cuando sea como consecuencia de una actividad organizada desde el propio Ayuntamiento.

No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos. Tampoco se permitirá en los graderíos de los recintos cerrados.

La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las Instalaciones Deportivas Municipales.

Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.

No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

El acceso a las pistas y vestuarios queda restringido exclusivamente a los jugadores, entrenadores y delegados de equipo, árbitros, y personal autorizado.

El personal de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención, o expulsar en su caso de la instalación, sobre aquellos usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al usuario.

El Ayuntamiento de Almonacid de Toledo se reserva el derecho de modificar, agregar o interpretar las normas que considere convenientes, con el objeto de resolver cualquier situación no prevista en las mismas.

#### RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS USUARIAS

**Artículo 27.-** Las personas usuarias deberán dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado para el uso siguiente. Por otra parte, asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas, así como los ocasionados en las demás dependencias del local o edificio y los sufridos por personas físicas como consecuencia de la actividad autorizada.

Se considerará responsable directo del uso realizado al titular de la autorización, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.

La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de los padres, madres o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán responsables en caso de incumplimiento por aquéllos de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento de Almonacid de Toledo no se hará responsable ante las personas usuarias en caso de accidentes o desperfectos que puedan sufrir estas derivados de su propio incumplimiento de las presentes normas o de una utilización inadecuada o imprudente de las instalaciones deportivas.

Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales serán responsables de los daños o lesiones que ocasionen tanto a las instalaciones como a terceros.

#### REGIMEN SANCIONADOR

##### **Artículo 28.- Régimen jurídico y procedimiento.**

La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en esta Ordenanza se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

##### **Artículo 29.- Clasificación de las infracciones.**

Tendrá la consideración de infracción cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Título XI de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves, tal y como se señala a continuación:

a) Infracciones leves:

El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal de la instalación.

El uso de la autorización por persona diferente al titular de la misma.

La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto.

Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no sean graves o muy graves.

b) Infracciones graves:

Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente en las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.

No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones.

La utilización de las instalaciones deportivas fuera del horario establecido anualmente para cada una de ellas.

La alteración del orden en el interior de las instalaciones.

La comisión de tres infracciones leves.

c) Infracciones muy graves:

El acceso ilegal a las instalaciones.

La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas.

El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.

El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

##### **Artículo 30.- Sanciones.**

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en este artículo. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

a) Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento por escrito, o la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta quince días, así como multa por importe de hasta 750,00 euros.

b) Como consecuencia de las infracciones graves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta treinta días, así como multa por importe de hasta 1.500,00 euros.

c) Como consecuencia de las infracciones muy graves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta noventa días, o en la pérdida definitiva de la citada condición de persona usuaria, así como multa por importe de hasta 3.000,00 euros.

d) La pérdida de la condición de persona usuaria como consecuencia de la imposición de una sanción, conllevará la pérdida de la tasa que éste hubiera abonado para el uso de la instalación.

No obstante, en el caso de que la persona usuaria actúe de forma notoriamente contraria a la presente Ordenanza y haga caso omiso de las amonestaciones verbales efectuadas, el personal responsable de las instalaciones está facultado para exigirle el abandono de las mismas, sin perjuicio de las posteriores acciones que resulten aplicables.

En caso de incumplimiento, y con independencia de la sanción que, en su caso, resulte aplicable por la comisión de una infracción, la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.

El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

**Disposición derogatoria.-** Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a su articulado.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 27 de diciembre de 2011 sobre imposición de la tasa por la utilización de locales municipales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

#### Disposición preliminar.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento de Almonacid de Toledo establece la tasa por la utilización de locales municipales.

#### Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de ésta tasa la utilización de locales municipales, concretamente, la Casa de Hermandades, el Salón Cultural Almenas del Cid y Salón de Plenos.

La concesión del uso de las citadas instalaciones estará sujeta a la disponibilidad de las mismas.

#### Artículo 2. Obligados al pago.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de utilización de los locales públicos citados.

#### Artículo 3. Responsables.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado sus actividades.

#### Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de la tasa a satisfacer por los usuarios de este servicio, entendiéndose por tales las personas que al satisfacer la misma adquieren dicha condición, (que les permite acceder a los locales municipales citados para utilizaciones aisladas que no supongan la utilización del local a título de alquiler continuado), será en función de la instalación o edificio y periodo temporal, las siguientes:

Instalación o edificio	Tarifa/euros
Casa de las Hermandades. Tarifa por día. ....	100,00
(Se computa el tiempo desde que se hace entrega de las llaves hasta que se devuelven. No se computa el día de la devolución si ésta se efectúa antes de las 9,00 horas) .....	
Salón Cultural Almenas del Cid. Tarifa por acto .....	100,00
Salón de Plenos	
Tarifa por acto celebrado en sábado .....	100,00
Tarifa por acto celebrado el resto de días .....	80,00

Estarán exentas del pago de la tasa regulado en la presente Ordenanza todas las actividades patrocinadas y/o fomentadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Almonacid de Toledo, por las Asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y por partidos políticos para actos públicos.

En caso de que se renuncie a la utilización o aprovechamiento antes de cuarenta y ocho horas del día solicitado, se tendrá derecho a la devolución de la tarifa ingresada. Si la renuncia se hace dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores, solo se tendrá derecho a la devolución del 50 por 100, salvo casos excepcionales.

#### Artículo 5. Fianza previa a la utilización o aprovechamiento.

1. A todos los efectos, previo a la solicitud de utilización o aprovechamiento de las instalaciones o edificios municipales, se tendrá que depositar en las entidades bancarias designadas fianza en metálico por importe del 80 por 100 de la tarifa que corresponda para responder de los posibles daños que se produzcan, tanto en el inmueble como en las instalaciones que le son propias (iluminación, mobiliario, enseres, etc.).

2. No se exigirá esta fianza a las entidades de carácter cultural, recreativo, social, benéfico o análogo, ya acreditadas ante este Ayuntamiento.

3. La fianza será devuelta una vez finalizado el periodo de cesión del inmueble y siempre que por los servicios municipales se emita informe en que se acredite que el inmueble se devuelve a la Corporación en el mismo estado de conservación en que fue cedido.

4. En el supuesto de existir daños sobre el inmueble cedido, el cesionario tendrá que llevar a término las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa de los servicios municipales.

5. Las reparaciones necesarias habrán de realizarse a expensas del cesionario en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño.

6. Si finalizado el plazo señalado en el párrafo anterior es necesaria la realización de trabajos de reparación por daños causados durante el periodo de cesión y, no se hubieran llevado a término por el cesionario se realizarán por la Administración municipal a cargo de la fianza depositada.

7. Si el coste de los trabajos de reparación fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia tendrá que ser abonado por el solicitante. En caso de impago, la deuda se exigirá en vía de apremio.

Quien por este concepto sea deudor del Ayuntamiento, el importe de la deuda podrá ser objeto de compensación con subvenciones futuras a percibir por el obligado, y motivo de denegación de nuevas utilizaciones o aprovechamientos de las instalaciones y edificios municipales.

#### Artículo 6. Obligación de pago y gestión.

1. La obligación de pagar nace desde que se inicia la utilización o aprovechamiento de las instalaciones o edificios municipales, o la prestación del servicio.

2. Los interesados en la utilización o aprovechamiento, habrán de indicar en su solicitud la instalación o edificio que desean utilizar, la duración de la misma, y acompañar a esta el justificante de ingreso en la entidad bancaria del importe de la tasa más la fianza regulada en el artículo anterior. La cuantía de la tasa así ingresado, tendrá la consideración de depósito previo.

3. La no autorización de la utilización o aprovechamiento solicitado, que tendrá que ser siempre motivada, comportará la devolución de la tasa y de la fianza ingresada.

4. El pago de la tasa incluirá los gastos de seguro y energía eléctrica, yendo a cargo del peticionario los gastos de limpieza, vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como los desperfectos y deterioros que se puedan producir.

#### **Artículo 7. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y continuará vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora el precio público por la prestación del servicio de telefax y de fotocopidora adoptado en sesión plenaria con fecha 27 de diciembre de 2011, el citado acuerdo se eleva a definitivo procediéndose a su publicación, en virtud del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

La modificación de la Ordenanza queda redactada con el siguiente tenor literal:

#### **Artículo 4. Cuota.**

La cuota de este precio público se determina de la siguiente manera:

Utilización del servicio de telefax: 1,00 euro por página enviada.

Utilización del servicio de fotocopidora:

0,10 euros/página simple DIN A4.

0,20 euros/página doble DIN A4.

0,12 euros/página carnet.

0,20 euros/página simple DIN A 3.

0,49 euros/página doble DIN A3.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Almonacid de Toledo 6 de marzo de 2012.- El Alcalde,  
Gonzalo Lara García.

N.º I.-2233